



*Provincia de Misiones  
Cámara de Representantes*

## **PROYECTO DE LEY**

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

**LEY**

**MODIFICACIÓN DEL CRITERIO DE**

**COMIENZO DE LICENCIA DE MATERNIDAD POST-PARTO**

**ARTÍCULO 1.-** Modificase el artículo 63 de la Ley I – N° 37, que queda redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 63.- Por maternidad se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de cuarenta y cinco (45) días anteriores al día estimado de nacimiento, y noventa (90) días posteriores **al Alta Hospitalaria del bebé.***

*La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto se acumulará al período de licencia posterior al mismo.*

*En caso de nacimiento pre-término, se acumulará al descanso posterior, todo el lapso de licencia que no hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los ciento treinta y cinco (135) días.*

*La iniciación de la licencia por maternidad limitará automáticamente el usufructo de cualquier otro tipo de licencia que se esté gozando, con excepción de la licencia ordinaria, la que podrá utilizar los días restantes, a partir de los treinta (30) días corridos de reintegro a sus tareas habituales.*

*En caso de nacimiento múltiple, la licencia por maternidad será de ciento cincuenta (150) días corridos, ampliándose el período post-parto.*

*El agente varón tendrá derecho a gozar de una licencia de quince (15) días laborales, por nacimiento de hijo, que podrán ser utilizados a continuación a la fecha del parto **del Alta hospitalaria, según opte.***

*La o el agente que hubiere recibido en guarda con fines de adopción a un niño, no mayor de cinco (5) años, gozará de una licencia remunerada de cuarenta y cinco (45) días corridos en el caso de la mujer y de quince (15) días corridos en el caso del varón, a partir de su otorgamiento; salvo cuando la adopción sea por un varón exclusivamente, situación en la que corresponderán los cuarenta y cinco (45) días corridos. Se dará curso a la solicitud siempre que concurra el o la agente con el niño a la Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias, munido de la certificación que*



**Provincia de Misiones**  
**Cámara de Representantes**

*acredite la guarda otorgada. Deberá acreditarsela adopción mediante un testimonio de la resolución judicial que la otorgue.”*

**ARTÍCULO 2.-**Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por **objeto** la modificación del artículo 63 de la Ley de Régimen jurídico básico de la función en la administración pública provincial (Ley I - N° 37), a los fines de establecer que el momento desde el que comienza a computarse el lapso de licencia por maternidad post-parto será desde el día siguiente a en el que se le haya dado el Alta Hospitalaria del bebé. También se establece que en el caso de los agentes varones podrán optar, debido la diversidad posible de circunstancias, entre que su licencia comience desde el momento del parto o desde el Alta hospitalaria del bebé.

Habida cuenta de los beneficios de una maternidad plena durante los primeros meses del bebé, las naciones han establecido el derecho de los trabajadores a la licencia por maternidad y por paternidad. En los casos en los que impera la internación del recién nacido, consideramos que esos beneficios se ven en suspenso debido a la urgencia de los cuidados neonatales que deben ser otorgados, es por ello que consideramos que el tiempo otorgado por la ley debería comenzar desde el Alta Hospitalaria del bebé para garantizar así de manera adecuada los derechos de estas madres y estos bebés.

**La adecuación jurídica** es manifiesta habida cuenta del bloque de constitucionalidad por el cual la república adhiere a los la Convención de los derechos del niño, al Pacto de derechos económicos, sociales y culturales, y la tutela a los derechos del trabajador. En provincias como Córdoba, Buenos Aires, y a nivel nacional<sup>1</sup> se ha debatido y buscado esta igualación de derechos, e incluso ampliación del mismo habida cuenta de la importancia del mismo.

Tomamos la bandera de los derechos defendidos por la ONU<sup>2</sup> (a cuya garantía y defensa nuestra República adhiere<sup>3</sup>) en el presente proyecto con el objeto de

---

<sup>1</sup>Ley 14241 de la provincia de Buenos Aires, Ley 9905 de la provincia de Córdoba.

<sup>2</sup>*Nacidos Demasiado Pronto: Informe de Acción Global sobre Nacimientos Prematuros.*

Cod\_veri:



***Provincia de Misiones***  
***Cámara de Representantes***

promover, cada vez más, la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño<sup>4</sup>.

Por estas consideraciones, solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción del presente proyecto de ley.

---

<sup>3</sup>Con el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, los tratados allí enumerados pasan a formar el denominado "bloque de constitucionalidad".

<sup>4</sup> Preámbulo del *Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (n.º 183)*.